

de ingreso para el Curso de Cadetes para formación de Oficiales de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: que los ingresos al referido Curso se encuentran regulados por la Ley Orgánica Policial y el Decreto 160/2014 de fecha 4 de junio de 2014.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4to. de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- DERÓGASE el artículo 9 del Decreto 160/2014 de fecha 4 de junio de 2014, autorizando el ingreso de postulantes que presenten tatuajes a la vista.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5

Decreto 129/018

Modifícase la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del art. 4º y el Anexo III del Decreto 410/016.

(3.000*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC).

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión N° 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto N° 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1º de la respectiva Decisión y prorrogadas por la Decisión N° 26/15 del Mercosur, internalizada por el Decreto N° 282/015 de 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC).

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Eliminar de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 7410.12.00.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º

y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3901.40.00; que tributará una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3º.- Modificar la nota 1 de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, que dice "Exclusivamente de polipropileno sin impresión gráfica, revestido en acrílico o PVDC, o ambos, o en bobinas, de ancho entre 10 y 120 cm y espesor entre 12 y 50 micrómetros, para uso en estructuras de envases flexibles" por el siguiente texto: "Exclusivamente de polipropileno biaxialmente orientado, revestido con acrílico o PVDC o ambos, sin impresiones gráficas".

ARTÍCULO 4º.- Agregar la nota 20 a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016, de 26 de diciembre de 2016, y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, al ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3920.20.19 "Exclusivamente de polipropileno biaxialmente orientado, sin impresión, en bobinas, para uso en estructuras de envases flexibles, de anchura superior o igual a 100 mm e inferior o igual a 1.200 mm y de espesor superior o igual a 12 micrómetros e inferior o igual a 50 micrómetros".

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ARIEL BERGAMINO; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

6

Decreto 130/018

Modifícase el Decreto 353/017, relativo al otorgamiento de crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

(3.001*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y por el Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

II) que mediante Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo consideró pertinente prorrogar el crédito fiscal vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de las referidas facultades, resulta conveniente prorrogar la vigencia del crédito fiscal establecido por el Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 353/017,